RESOLUCION 039

(23 DE MAYO DE 2025)

"Por medio del cual se convoca a los empleados públicos profesionales del área administrativa de la Empresa Social del Estado Hospital local de Piedecuesta a participar en el proceso de elección del Representante Profesional del Sector Administrativo ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA"

El GERENTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO

1.- Que el objetivo de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

2.- Que conforme lo dispuesto en el Decreto Departamental 018 de fecha 25 de enero de 2006, la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

3.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el decreto 2993 del 2011, artículo 70 de la ley 1438 de 2011 y el decreto 1876 de 1994, se debe elegir al representante profesional del sector Administrativo dentro de proceso de selección en el cual participaran los empleados públicos profesionales de la planta de personal del Hospital local de Piedecuesta.

5. **Que dicho ARTÍCULO 70.** ***De la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, reza****; que* La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada de la siguiente manera:

70.1 El jefe de la administración departamental, distrital o municipal o su delegado, quien la presidirá.

70.2 El director de salud de la entidad territorial departamental, distrital o municipal o su delegado.

70.3 Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud.

70.4 Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesionales en el área administrativa, la Junta Directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.

PARÁGRAFO 1°. Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un periodo de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones. En los municipios de 6ª categoría, los representantes de los usuarios y los empleados públicos tendrán un periodo de 4 años.

PARÁGRAFO 2°. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal que hagan parte de convenios o planes de desempeño suscritos o que se llegaren a suscribir entre el departamento y la Nación, tendrá además de los miembros ya definidos en el presente artículo, tendrán como miembro de la Junta Directiva al gobernador del departamento o su delegado.

PARÁGRAFO 3°. Cuando en una sesión de Junta Directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quien preside la Junta Directiva.

6.-Que el Decreto 2993 de 2011, **Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones., en sus apartes manifiesta;**

Que, con la expedición de la Ley 1438 de 2011, la conformación y período de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial se mantiene, salvo para las de nivel territorial de primer nivel de atención, cuya conformación fue modificada por el artículo 70 de la citada ley.

Que, con dicha modificación, el número de miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de atención, pasa de seis a cinco, dejando de ser parte de estas, el representante del sector científico de la salud del área de influencia geográfica y el representante de la comunidad por los gremios de la producción del área de influencia geográfica de dichas Empresas Sociales del Estado e ingresando un representante de los empleados públicos del área administrativa de la institución, debiendo entenderse que los demás miembros definidos por el artículo 7° del Decreto 1876 de 1994, continúan haciendo parte de la juntas directivas a las que se viene haciendo mención.

Que, conforme al parágrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, el período de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, ubicados en los municipios de sexta (6ª) categoría, se amplió a cuatro (4) años; para las demás Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, el período de los miembros de la Junta Directiva se unificó a dos (2) años.

Elección del representante de los empleados públicos del área administrativa ante la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención

Artículo 5°. Elección del representante de los empleados públicos del área administrativa. Dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto, el gerente de la Empresa Social del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, procederá a realizar la convocatoria para que mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación del personal profesional del área administrativa, o técnicos y tecnólogos del área administrativa (estos últimos cuando no existan profesionales del área administrativa en la entidad), se elija al representante de los empleados públicos del área administrativa en la respectiva Junta Directiva, quien deberá posesionarse ante el Director Territorial de Salud correspondiente, o quien haga sus veces, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Podrán elegir y ser elegidos para ser representantes de los profesionales del área administrativa, todos los profesionales que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel directivo, asesor o profesional y posean título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud. De no existir profesionales del área administrativa, podrán elegir y ser elegidos para ser representantes de los técnicos o tecnólogos del área administrativa, todos los técnicos o tecnólogos que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel técnico o asistencial y posean título de técnico o tecnólogo en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.

Parágrafo. Cuando en la Empresa Social del Estado sólo exista un empleado público profesional del área administrativa, situación que debe ser certificada por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, recaerá en este la representación de los empleados públicos del área administrativa en la Junta Directiva de la institución, lo cual le será informado por el gerente de la entidad. El mencionado funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes, manifestará por escrito la aceptación o no, la cual debe ser presentada ante la Gerencia de la entidad.

Artículo 6°. Período de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de atención ubicados en municipios de sexta (6a) categoría. El período de los representantes de los usuarios y de los servidores públicos en la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, ubicadas en municipios de sexta (6a) categoría, será de cuatro (4) años.

Parágrafo transitorio. Ajustada la conformación de la Junta Directiva en los términos definidos en el artículo 2° del presente decreto, el período para el cual fueron designados los miembros que continúan haciendo parte de la misma, será el siguiente:

1. El representante del personal profesional del área de salud de la institución que venía cumpliendo con el período de tres (3) años seguirá ejerciendo sus funciones hasta que cumpla el período de cuatro (4) años.

2. El representante de los usuarios que venía cumpliendo con el período de dos (2) años seguirá ejerciendo sus funciones hasta que cumpla el período de cuatro (4) años.

Artículo 7°. Período de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención ubicados en municipios diferentes a sexta (6ª) categoría. El período de los representantes de los usuarios y de los servidores públicos en la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención ubicadas en los municipios diferentes a los de sexta categoría, será de dos (2) años…**CASO ESTE PARTICULAR QUE SE CUMPLE EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.**

CONVOCA

A los empleados públicos profesionales del sector Administrativo de la planta de personal de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta a participar en el proceso de elección del Representante del Sector Administrativo ante la Junta Directa del Hospital Local de Piedecuesta por un periodo de dos (2) años de conformidad a lo reglado en la ley 1438 de 2011 y decreto 2993 de 2011.

REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS ASPIRANTES

De conformidad con el decreto 2923 en su;

Artículo 8°. Requisitos para ser miembro de la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención. Para ser miembro de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención se deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo 8° del Decreto 1876 de 1994.

El representante de los empleados públicos del área administrativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud; en el evento que el representante sea un técnico o tecnólogo deberá poseer certificado o título que lo acredite como tal en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.
2. Pertenecer a la planta de cargos de la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA
3. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
4. Realizar la inscripción en la oficina de GERENCIA de la ESE. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

PERIODO DE VIGENCIA COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

El periodo de vigencia del Representante Profesional de la entidad del sector Administrativo ante la Junta Directiva será de dos (2) años contados a partir de la expedición del acto administrativo que lo acredite como tal a través del Secretario de Salud del departamento de Santander.

INSCRIPCION DE ASPIRANTES

Se realizará el día lunes 26 de Mayo del año 2025, en el horario de las 08.00 am hasta 11.59 am, en la oficina de GERENCIA de la Ese Hospital Local de Piedecuesta

PUBLICACION DE INSCRITOS

El día Lunes 26 de Mayo de 2025 en horas de la tarde en la página web de la ESE y/o cartelera de GERENCIA.

FECHA DE ELECCIONES HORA Y LUGAR DE VOTACIÓN

La elección se llevará a cabo el día Martes 27 de Mayo de 2025 a las 10.00 am en la oficina de GERENCIA.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

1. Verificar los oficios de los inscritos
2. Constatar con la certificación previa del jefe de Talento de Humano la idoneidad
3. Revisar la Urna
4. Instalar la mesa de votación
5. Verificar la identificación de los votantes
6. Realizar la votación secreta la cual se realizará por cada uno de los inscritos anotando el nombre de la persona sobre la cual quiere asuma la representación ante la Junta Directiva.
7. Escrutinio de los votos
8. Firma del Acta

En caso de presentarse empate se tendrá en cuenta el orden de inscripción de los candidatos para la elección del representante.

ESCRUTINIO GENERAL Y DECLARACIÓN DE LA ELECCIÓN

El escrutinio se realizará el día Martes 27 de Mayo de 2025 en el horario de las 10.30 am a las 11.00 am y el resultado se publicará en la página WEB y cartelera del área administrativa del hospital ubicado en la carrera 5 5 59 del municipio de Piedecuesta.

TERMINOS DE ACEPTACIÓN

Una vez comunicado por escrito la designación y funciones como miembro de la JUNTA DIRECTIVA tendrá 10 días hábiles para manifestar su aceptación o declinación.

Publicar la presente convocatoria en la página web y cartelera de la sede administrativa del Hospital Local de Piedecuesta.

FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS
GERENTE
ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA